

# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA Y COMANDANCIA DEL DISTRITO MILITAR DE TEPIC.

REDACTOR, **JUIS MARIA ARANTAVE.**

## Condiciones.

Este periódico se publica el Domingo y Juéves de cada semana.

El precio de suscripcion es el de CINCUENTA cvs. en esta capital y SETENTA Y CINCO cvs. fuera, franco de porte.

Los números sueltos valen MEDIO REAL.

Las suscripciones comenzarán el 1° y 15 de cada mes.

La insercion de anuncios y comunicados será á precios convencionales.

La Admon. del "Periódico Oficial" está á cargo de la Redaccion, á quien deberán dirigirse para todos los asuntos relativos á la misma.

Los recibos de pago de suscripciones, insercion de avisos y comunicados, los suscribirá el Redactor, sin cuya circunstancia no serán validos.

Los vendedores ambulantes recibirán veinte números por un peso.

Fuero de Turno en la presente quincena,

JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.

**Elic. M. Negrete Ocampo.**

## Gobierno General

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

"El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed: que*

### CONSIDERANDO:

1° Que en los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila se consume una cantidad considerable de tabaco de Virginia, en rama, que por tener en el arancel de 1° de Enero de 1872, la cuota de un peso veinticinco centavos por kilógramo neto, cuyo derecho es mucho mayor que el valor del tabaco en la ribera americana del Rio Bravo, se ha importado é internado casi siempre de contrabando, desde que se puso en vigor el arancel actual:

2° Que de los datos oficiales que existen en la Secretaría de Hacienda aparece que el tabaco importado á la Zona libre durante los tres años económicos transcurridos del 1° de Julio de 1872 al 30 de Junio de 1875 fué de 631.005,76 kilógramos, los que debieron producir el Erario \$788.288 17 cs. de derechos, sin que se verificara internacion legal de dicho artículo, sino que por el contrario su precio, fuera de la Zona libre, es menor que el monto del derecho de importacion:

3° Que las utilidades que ofrece el contrabando del tabaco han ocasionado que se introduzcan clandestinamente otros muchos artículos de comercio del territorio de los Estados Unidos, hasta el grado de que el tráfico ilegal ha llegado á asumir proporciones alarmantes:

4° Que el inconveniente que hasta ahora se ha encontrado para bajar el derecho de importacion al tabaco en rama, que ha sido proteger la produccion del tabaco nacional, evitando la competencia, no existe respecto del

tabaco de Virginia, supuesto que esta clase no se produce en el país, y solamente se consume en los Estados de Tamaulipas, Nuevo Leon y Coahuila:

5° Que es conveniente remover los alicientes al contrabando, con una baja en los derechos que lo hacen lucrativo, siempre que esto pueda realizarse sin lastimar intereses legítimos creados á la sombra de los derechos protectores:

6° Que es conveniente fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales entre Méjico y los Estados Unidos:

En ejercicio de las facultades que concede al Ejecutivo la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Desde el 1° de Noviembre de 1878 el tabaco en rama, de Virginia, que se importe á la República, pagará por derecho de importacion, 16 centavos por kilógramo neto.

Art. 2° Quedan vigentes, respecto del tabaco en rama que no sea de Virginia, y las demas clases de tabaco enumeradas en las fracciones de 761 á 767 del artículo 18 del arancel de 1° de Enero de 1872, las cuotas establecidas en dicho arancel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 12 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Matias Romero."

"Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Junio 12 de 1878.—*Romero*.—Al....."

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.—Nombrado el C. José María Mata Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores, hoy ha hecho la protesta de ley y comenzado á desempeñar sus funciones.

Lo comunico á vd para su conocimiento, dándole á reconocer la firma del C. Mata, que es la que se encuentra al márgen.

Libertad y Constitucion. México, Junio 20 de 1878.—*José Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Jefe Político del Distrito de Tepic.

## Gobierno local.

Directoría política del Partido de Ahuacatlan.—Pongo en el superior conocimiento de esa Jefatura Política y Comandancia Militar, que durante el mes próximo pasado se há mantenido inalterable la tranquilidad pública en este partido de mi mando.—Libertad en la Constitucion, Ahuacatlan Julio 1° de 1878.—*Tomás Espinosa*.—Al Jefe político y Comandante militar del Distrito.—Tepic.

Directoría política del Partido de Compostela.—Pongo en conocimiento de esa Jefatura Política que en el mes que hoy termina, la tranquilidad

pública se ha conservado inalterable en el partido de mi mando.—Libertad y Constitucion.—Compostela Junio 30 de 1878.—*Agustín P. Ulca*.—C. Jefe Político y Comandante Militar del Distrito Militar de Tepic.

Directoría política del Partido de Acaponeta.—Inalterable se ha conservado la tranquilidad pública en el Partido de mi mando durante el mes que hoy termina.—Lo que me honro de participar á esa superioridad para su satisfaccion.—Libertad en la Constitucion.—Acaponeta Junio 30 de 1878.—*Luis Peregrina*.—C. Jefe Político y Comandante del Distrito Militar de—Tepic.

Directoría política del Partido de Santiago.—El que suscribe dá parte á la Jefatura Política de Tepic que en el mes de Junio próximo pasado se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en la demarcacion del Partido que es á mi cargo.—Libertad en la Constitucion.—Santiago, Julio 1° de 1878.—*Agaton Martinez*.—C. Jefe Político y Comandante del Distrito Militar de—Tepic.

## EDITORIAL.

### REINCORPORACION A JALISCO

DEL

### DISTRITO MILITAR DE TEPIC,

El Gobierno del Estado de Jalisco, fuertemente empeñado en que se lleve á efecto la reincorporacion del Distrito Militar de Tepic, en el plazo mas breve que sea posible, dirigido al Ejecutivo de la Union un extenso escrito el 28 de Mayo último, pidiendo deje expedida la accion de las autoridades de Jalisco en el sétimo Canton.

Esa instancia, inserta en el organo oficial del Gobierno del Estado y circulada ademas en forma de folleto, contiene apreciaciones que no debemos pasar en silencio, porque de no ser convenientemente refutadas, pudieran considerarse verídicas y justas. De esas condiciones no se halla revestida la exposicion que vamos á examinar y refutar.

Con el fin de que, aquellos de nuestros lectores que no conozcan textualmente la exposicion del Gobierno de Jalisco puedan apreciar los razonamientos que contiene y la réplica que hemos de hacer, fijaremos en extracto el contenido de aquel escrito, cuidando de hacerlo literalmente de los puntos que apreciemos de mayor importancia.

Todos y cada uno de los párrafos que aquel proceso contiene, han de ocupar nuestra atencion, porque de él se forma seguramente el proceso del Gobierno de Jalisco en la malhadada cuestion del 7° Canton, hoy Distrito Militar de Tepic.

El Gobierno del Estado de Jalisco, como todo gobierno cuyo crédito no es muy popular, necesita del uso y del abuso de la publicidad, y esto es lo que vemos en la exposicion que tenemos á la vista. Usa de la prensa, con abuso, porque la prensa no tiene por objeto,